



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2010/1/00284

Montevideo, 25 de marzo de 2010.-

RESOLUCIÓN 155 ACTA 010

VISTO: La recomendación del Tribunal de Cuentas a esta Unidad Reguladora en informe aprobado con fecha 28 de diciembre de 2009, para que se intime los adeudos por conceptos de utilización de frecuencias del Servicio de Televisión para Abonados por el sistema de MMDS.

RESULTANDO: I) Que la empresa Carmelo Cable Visión S.R.L., mantiene una deuda con esta Unidad Reguladora por la suma de \$ 5.912.308 (pesos uruguayos cinco millones novecientos doce mil trescientos ocho con 00/100).

II) Que la misma corresponde a lo adeudado por concepto de asignación de frecuencias radioeléctricas para el servicio de televisión para abonados en la modalidad de MMDS (banda de UHF), por el periodo 8 de julio de 1999 -31 de julio de 2009 (localidad de Carmelo, 16 canales) y el 1° de abril de 2005 -31 de julio de 2009 (localidad de Agraciada, 16 canales).

III) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 382/999 de 26 de mayo de 1999 se autorizó a la empresa Carmelo Cable Visión S.R.L, la utilización de 16 frecuencias en la banda de 2500 a 2686 MHz en la banda de UHF (MMDS), para suministrar el servicio de TV para abonados en la ciudad de Carmelo, y por la Resolución de la URSEC N° 414/005 de 4 de diciembre de 2003 se autorizó una repetidora para la localidad de Agraciada.

IV) Que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 186/1999 del 8 de julio de 1999 se le asignó el uso de las frecuencias correspondientes para la ciudad de Carmelo, y por la Resolución N° 100/005 de esta Unidad Reguladora de 31 de marzo de 2005, se asignó las frecuencias para la repetidora de la localidad de Agraciada.

CONSIDERANDO: I) Que el espectro radioeléctrico constituye un recurso escaso cuya asignación a un permisionario inhabilita su uso por parte de otro administrado.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto N° 599/89 de 19 de diciembre de 1989, los precios por utilización de frecuencias se devengan desde su asignación, en forma independiente de su uso por el asignatario.

III) Que las gestiones administrativas realizadas hasta el momento a efectos de lograr la regularización de lo adeudado, han sido infructuosas.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.671 de 8 de noviembre de 1984, el Decreto N° 153/93 del 30 de marzo de 1993, y por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-** Intimar a la empresa Carmelo Cable Visión S.R.L, para que en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, procedan al pago de la suma de \$ 5.912.308 (pesos uruguayos, cinco millones novecientos doce mil trescientos ocho con 00/100), mas las multas y recargos que correspondan, bajo apercibimiento de proceder a la revocación del servicio, al registro en el Clearing de Informes y de iniciar la acción judicial tendiente al cobro de la suma adeudada.
- 2.-** Notifíquese personalmente la presente resolución observando a tales efectos el procedimiento previsto por el artículo 91 del Decreto N° 500/991.
- 3.-** Vencido el plazo sin que se hubiese hecho efectivo el pago pase a Gestión de Deudas para el registro en el Clearing de Informes y Asesores Letrados de la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de promover la acción judicial correspondiente.
- 4.-** Remítase a la Secretaría General a sus efectos.
